

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : DESPACHO COMISORIO No. 018 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO  
PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGUN -CORDOBA  
**Demandante** : JOSE CARLOS CARDENAS CARDENAS  
**Demandado** : MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO  
**Radicado** : 23660-40-89-001-2017-00088-00  
**Providencia** : SOLICITA ACLARACION Y ADICIÓN DE LA COMISION

Se observa de conformidad con los documentos obrantes en los archivos 11 y 12 del expediente digital, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún- Córdoba, ordenó requerir a este Despacho judicial a fin de realizar aclaraciones y adiciones a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado, respecto a los linderos actuales y demás características y particularidades del bien inmueble de propiedad del demandado Marlon Andrés Álvarez Serrano, distinguido como Lote 8 de la Manzana E, ubicado en la Calle 5 D No. 38-07 de la Urbanización Francisco el Hombre de Valledupar.

Respecto al requerimiento efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún Córdoba, resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

En primer término cabe advertir, que dicho requerimiento no se encuentra debidamente radicado puesto que de conformidad con la directrices y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en esta seccional y circuito judicial de Valledupar, los memoriales o solicitudes dirigidos a los Juzgados civiles y de Familia son direccionados a través del Centro de Servicios judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar; a fin de que queden las actuaciones registradas en el Sistema Siglo XXI. En el presente asunto, no se evidencia registrado en el sistema Siglo XXI, la anterior solicitud, la cual fue presentada a través del correo electrónico del Despacho. Así mismo, tampoco se recibió nuevo reparto de despacho comisorio. No obstante lo anterior, procederemos a atender el requerimiento judicial.

En segundo término, cabe manifestar, que mediante Despacho comisorio No. 18 del 21 de junio del año 2021, librado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, se comisionó a esta agencia judicial para llevar a cabo la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Marlon Andrés Álvarez Serrano, distinguido como Lote 8 de la Manzana E, ubicado en la Calle 5 D No. 38-07 de la Urbanización Francisco el Hombre de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-99317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

En cumplimiento de dicha comisión y en atención a las facultades conferidas, este Juzgado mediante auto del 25 de agosto del 2021, procedió avocar el conocimiento del despacho comisorio, y sub comisionó al Inspector de Policía de Valledupar para que practicara la diligencia de secuestro.

Así mismo, se observa de conformidad con el archivo 08 del expediente electrónico, que el inspector Urbano de Policía CDV, realizó el día 9 de noviembre de 2021 la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-99317 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, consignándose en dicha acta la individualización del bien inmueble con todas sus características. Una vez practicada la diligencia de secuestro, este despacho judicial procedió a devolver el despacho comisorio diligenciado, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún - Córdoba el 25 de enero del año 2022.

Ahora bien, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún -Córdoba, manifiesta en el auto del 3 de marzo de 2022, que en la diligencia de secuestro se omitió determinar claramente el referido inmueble, al no verificarse los linderos actuales, puesto que se tomaron los que se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1964 del 12 de agosto de 2004, por lo que a la fecha los colindantes o la descripción del inmueble ha podido sufrir modificaciones.

El Despacho disiente de la afirmación realizada por el mencionado juez, ya que no es cierto que el inmueble no se haya individualizado correctamente, pues se observa de la diligencia de secuestro que allí se consignó en el acta todas las características del bien inmueble, identificándose su dirección, su número de matrícula inmobiliaria, describiéndose todas las partes de la vivienda con todos sus elementos y materiales y se indicó que los linderos corresponden a los descritos en la Escritura pública No. 1964 del 12 de agosto de 2004.

Frente a la verificación de los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, cabe advertir que los mismos fueron tomados o constatados de la escritura pública No. 1964 del 12 de agosto de 2004, la cual fue aportada por el mismo apoderado judicial de la parte demandante al momento de radicar la solicitud de despacho comisorio, tal como consta en el archivo 01 del expediente digital, y que corresponde a la última escritura pública registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-99317 del inmueble referido, por medio de la cual el demandado adquirió mediante compraventa el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, tal como se evidencia de la anotación No. 010 del Certificado de tradición visible en el folio 8 del archivo 01 del expediente electrónico.

Ahora bien, si lo pretendido con la diligencia de secuestro era llevar a cabo la actualización de los linderos actuales del bien inmueble ubicado en la Calle 5 D No. 38-07 de la Urbanización Francisco el Hombre de Valledupar, el apoderado judicial en cumplimiento del mandato que le fue conferido por la parte demandante, debió anexar en la diligencia de secuestro, un documento reciente donde se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

pudiera constatar los linderos actualizados del inmueble y así solicitar en la diligencia de secuestro que se consignaran los linderos actuales del predio, omitiéndose por parte del apoderado judicial de la parte demandante en dicha diligencia su deber a la debida diligencia profesional, al no gestionar debidamente las diligencias propias de su deber profesional para asegurar la efectividad del derecho reclamado por su poderdante, parte demandante en el proceso ejecutivo singular seguido contra el demandado propietario del inmueble secuestrado.

Además, resulta oportuno manifestar, que para establecer los linderos de un bien inmueble, se requiere de mediciones técnicas y personal profesional idóneo y capacitado para ello, para que en desarrollo de un estudio técnico y de medición establezca los linderos, el sistema de medición de metros, los colindantes, utilizándose la ayuda de peritos expertos en dicha labor, o debiéndose acudir a la autoridad catastral de donde se encuentra ubicado el bien inmueble, labor que es imposible realizar al juez en la diligencia de secuestro, pues como se dijo, debe contarse con conocimientos técnicos que permitan determinar con exactitud los linderos de un bien inmueble.

Téngase en cuenta además, que la diligencia para la cual se comisionó a este despacho judicial fue para auxiliar al juez de conocimiento del proceso ejecutivo singular seguido por el señor JOSE CARLOS CARDENAS CARDENAS, en la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO, el cual se encuentra distinguido como Lote 8 de la Manzana E ubicado la Calle 5 D No. 38-07 de la Urbanización Francisco el Hombre de Valledupar, teniendo las facultades expresas señaladas en el auto que ordenó la comisión del 8 de junio de 2021, en la que se facultó para sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro y nombrar secuestre. Por lo tanto, mal podría el Despacho designar un perito a fin de determinar los linderos actuales del predio, cuando no se encontraba facultado y llamado para ello, así mismo, el inspector urbano de policía tampoco contaba con facultades para ello y por lo tanto se procedió a realizar la diligencia encomendada que fue la diligencia de secuestro verificando que se individualizara el inmueble y constatando los linderos consignados en la escritura pública No. 1964 del 12 de agosto de 2004, la cual como se reitera fue aportada por el vocero judicial de la parte actora.

Por otro lado, se observa que no existió controversia en la diligencia de secuestro respecto a los linderos consignados en dicha escritura pública, puesto que no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante haya solicitado en la diligencia de secuestro tomar en consideración unos linderos distintos o actualizar los linderos del predio, así como tampoco se acredita que la parte demandada haya presentado oposición a la diligencia de secuestro y mucho menos respecto a los linderos consignados en la escritura pública mencionada y por ende en la diligencia de secuestro.

No obstante, lo anterior en atención al requerimiento efectuado por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, y teniendo en cuenta el deber que asiste como autoridad judicial para prestar colaboración a una autoridad judicial de igual o superior jerarquía y para la recta

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

administración de justicia, este Despacho solicita se aclare la comisión conferida, y se nos otorguen las facultades para designar un perito experto y fijarle los honorarios, toda vez que como ya se explicó, se requieren conocimientos y experticio técnico a fin de establecer los linderos actuales del bien inmueble secuestrado.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba que aclare la comisión conferida a este Juzgado para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido como Lote 8 de la Manzana E ubicado la Calle 5 D No. 38-07 de la Urbanización Francisco el Hombre de Valledupar, adicionándolo concediendo amplias facultades para designar un perito experto y fijarle los honorarios, al requerirse conocimientos y experticio técnico a fin de establecer los linderos actuales del referido inmueble.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013  
HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Referencia** : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Demandante** : YENIS LEONOR CAMACHO FREILE  
**Demandados** : GLADYS GRACIELA CAMACHO FREILE, MARIA CIELO CAMACHO FREILE,  
ZUNILDA DEL CARMEN CAMACHO FREILE, HEREDEROS INDETERMINADOS  
DE LA SEÑORA AMERICA FREILE DE CAMACHO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00418-00  
**Providencia** : ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por la señora YENIS LEONOR CAMAHO FREILE.

Una vez efectuado el requerimiento señalado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y evidenciando que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 90, 91, y 375 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda declarativa especial de pertenencia promovida por **YENIS LEONOR CAMACHO FREILE** contra **GLADYS GRACIELA CAMACHO FREILE, MARIA CIELO CAMACHO FREILE, ZUNILDAD DEL CARMEN CAMACHO FREILE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMERICA FREILE DE CAMACHO** y las personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 1° de la ley 1561 del 2012, y de manera oficiosa, el Juzgado ordena la inscripción de la demanda de la referencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 -13822.

**TERCERO:** Notifíquese a las demandadas **GLADYS GRACIELA CAMACHO FREILE, MARIA CIELO CAMACHO FREILE, ZUNILDAD DEL CARMEN CAMACHO FREILE** el auto admisorio de la demanda la cual hará la parte demandante en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos a las demandadas y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Emplácese a los herederos indeterminados de la señora **AMERICA FREILE DE CAMACHO** y todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 20 # 19 D – 30 del barrio Los Fundadores del Municipio de Valledupar, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 –13822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio de Amparo González en 10.50 mts; **SUR:** Con diagonal 20 en 10.50 mts; **ESTE:** con predios de Bernarda Sánchez en 9.50 mts y **OESTE:** Con predios de Ramon Manjarrez en 9.50 mts. Esto conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para lo cual bastará que por secretaría se incluyan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicar en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el artículo 375 núm. 6 del C.G.P., se ordena informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Valledupar, de la existencia del proceso declarativo especial de pertenencia, promovido por **YENIS LEONOR CAMACHO FREILE** contra **GLADYS GRACIELA CAMACHO FREILE, MARIA CIELO CAMACHO FREILE, ZUNILDAD DEL CARMEN CAMACHO FREILE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMERICA FREILE DE CAMACHO** y de las personas indeterminadas, el cual tiene como objeto el bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 20 # 19 D – 30 del barrio Los Fundadores del Municipio de Valledupar, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 –13822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio de Amparo González en 10.50 mts; **SUR:** Con diagonal 20 en 10.50 mts; **ESTE:** con predios de Bernarda Sánchez en 9.50 mts y **OESTE:** Con predios de Ramon Manjarrez en 9.50 mts.; para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordena a la parte demandante que proceda a instalar una valla, en un lugar visible del inmueble objeto del presente proceso; con las medidas y demás características descrita en dicha norma.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación conforme a lo ordenado en la presente providencia., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares. Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

**OCTAVO:** Reconózcase personería al abogado **JORGE MARIO MARTINEZ NAVARRO** identificado con C.C. 8.526.723 y portador de la T.P 222.231 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo, se le reconoce personería para actuar al abogado **ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES** identificado con C.C. 1.065.579.500 y portador de la T.P. No. 239.046 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013  
HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Incidentante** : ADA LUZ SARABIA MENESES actuando en representación legal de FERRETERIA LA ECONOMICA  
**Incidentado** : DISTRIBUIDORA CASTOOLS  
**Radicado** : 200014003004-2021-00562-00  
**Providencia** : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

**CORRE TRASLADO.**

De la respuesta allegada por DISTRIBUIDORA CASTOOLS, y suscrito por el señor IVAN ANTONIO ALVAREZ ARBOLEDA, en su calidad de SUBGERENTE, mediante el memorial que antecede, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve las pretensiones concedidas en el fallo de tutela de fecha veintinueve 29 de noviembre del 2021.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
Nº 13  
HOY 03-02-2023  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGONPALOMINO  
Secretario

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Incidentante** : GEOMARY MAJJUL TORREGOSA  
**Incidentado** : COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA Y SANITAS E.P.S.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00415-00  
**Providencia** : ARCHIVA INCIDENTE

### **ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha veinticuatro 24 de noviembre del dos mil veintidós (2022), allegado por EPS SANITAS, suscrito por la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, actuando en su calidad de Directora de la Oficina de EPS Sanitas S.A.S, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós 2022, y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante la sentencia de tutela de 08 de septiembre del 2022, este despacho concedió el amparo a los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la seguridad social, al trabajo digno, y a la vida en condiciones dignas de GEOMARY MAJJUL TORREGROSA, como consecuencia, se le ordenó a COLSANITAS S.A MEDICINA PREPAGADA, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la providencia, procediera a realizar la valoración por un grupo interdisciplinario de obesidad a la accionante, para efectos de determinar si era viable la realización del procedimiento médico de cirugía bariátrica, todo esto analizando si de acuerdo a sus patologías se podía realizar el procedimiento y que una vez realizada dicha valoración se remitiese a SANITAS E.P.S. para que le programaran la cirugía bariátrica, según el plan de manejo que prescribiese el especialista tratante.

Con base en lo anterior la señora GEOMARY MAJJUL TORREGROSA, presentó incidente de desacato alegando que COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA Y SANITAS E.P.S, a la fecha de radicación del incidente de desacato, la entidad incidentada, presuntamente se encontraba incumpliendo la orden emitida por este despacho mediante sentencia de fecha 08 de septiembre del 2022, asegurando que la entidad incidentada se rehusaba a la realización de la cirugía bariátrica que requería la accionante GEOMARY MAJJUL TORREGROSA.

Debido a ello, este despacho judicial procedió a realizar el primer requerimiento mediante auto de fecha 21 de noviembre del 2022, requiriendo a la señora MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ, en calidad de representante legal de SANITAS E.P.S, o a quien hiciera sus veces, solicitándole que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera a realizar la remisión de la paciente por COLSANITAS S.A MEDICINA PREPAGADA, programase la realización de la cirugía bariátrica que requería la accionante, y que de igual manera realizara las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento al fallo de sentencia de tutela del día 08 de septiembre del 2022.

Ante ello, la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en calidad de Directora de Oficinas de EPS Sanitas S.A.S, allegó respuesta mediante memorial de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022), informando que EPS



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sanitas, ha asignado como responsable de cumplir las órdenes proferidas por los diferentes jueces de Tutela en Valledupar desde el punto de vista de las autorizaciones de los servicios médicos a la doctora VICTORIA ANTONIA MOLINA TORRES, en calidad de directora de aseguramiento, y que la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en calidad de Directora de Oficinas de EPS Sanitas S.A.S, en la ciudad de Valledupar es la superior responsable de hacer cumplir la sentencia en mención. En sus descargos manifiesta que ha dado cumplimiento a lo requerido por la accionante, señalando lo siguiente:

En virtud de la solicitud del despacho y de la inconformidad de la parte accionante, se validó nuestro sistema de información, y se evidenció que EPS Sanitas S.A.S ha proporcionado todos los servicios en salud que le han sido prescritos.

Por tanto, en atención a la queja se pone de presente que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo, nuestra entidad procedió a realizar las siguientes acciones:

Se recibe orden e historia médica de la usuaria donde se determinó la pertinencia de la cirugía bariátrica, razón por la cual se procede a autorizar el procedimiento:

Acto seguido se escala el caso con la IPS Sociedad Clínica Iberoamérica S.A.S., para que informen fecha en la que se realizara el procedimiento quirúrgico, quienes informan como fecha probable el 13/01/2023, teniendo en cuenta que la usuaria no desea que se realice la cirugía en el mes de diciembre.

Así mismo, indican que el día 29 de noviembre de 2022 a las 12:15 consultorio 411 portoazul, será valorada la usuaria por el Dr. Daes, se adjunta correo remitido por el prestador.

Teniendo en cuenta lo señalado, nuestra entidad ha suministrado los servicios en salud que le han sido formulados a la usuaria, tiene tramitados sus requerimientos en salud, y no se ha presentado ningún negación o negligencia injustificada, en ese sentido no hay necesidad de continuar con este trámite incidental

Por lo anterior, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, este despacho judicial procedió a correr traslado de la respuesta de la entidad incidentada, a la señora GEOMARY MAJJUL TORREGROSA, mediante providencia de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en las pretensiones de dicha tutela.

Finalizado el término del traslado no hubo pronunciamiento alguno por parte de la incidentante con respecto a la respuesta brindada por la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en su calidad de Directora de Oficinas de EPS Sanitas S.A.S, en consecuencia, este despacho judicial presume que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 08 de septiembre del 2022 y además ha demostrado actos positivos tendientes a darle cumplimiento total a los requerimientos expuestos por la señora GEOMARY MAJJUL TORREGROSA, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese que COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA Y SANITAS E.P.S., cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de 08 de septiembre del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO

Nº 13

HOY 03-02-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO

Secretario

Clara B.